



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Gilberto Antonio Peláez y otro
Demandado	Beatriz Peláez de Archila
Radicado	05001 31 03 014 2020-00169
Instancia	Primera
Temas	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda Verbal Reivindicatoria, instaurada por Gilberto Antonio Peláez Restrepo y Clara Olga Cristina Peláez Restrepo, a través de apoderado judicial, en contra de Beatriz Peláez de Archila, para que de conformidad con las disposiciones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. La acción reivindicatoria es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla; en ese orden de ideas, la parte demandante debe estar constituida por la totalidad de los propietarios del inmueble, en consecuencia, deberá incluir como parte, a los demás propietarios que conforman la comunidad y allegará poder de cada uno de ellos para que sean representados, así como los registros civiles de defunción de los comuneros que se encuentren fallecidos, y los correspondientes registros de nacimiento de sus causahabientes si los hubiere.
2. Deberá adecuar las pretensiones con el fin de que exista congruencia entre lo pedido y lo narrado, asimismo discriminar y agrupar las pretensiones formuladas, en principales y consecuenciales, teniendo en cuenta que la acción impetrada no es para declarar que los comuneros son propietarios, pues para impetrar la acción ellos ya deben contar con el título que ostenta la propiedad.

3. Aclare la pretensión SEXTA, pues de su lectura, pareciera que se trata de una medida cautelar y no una pretensión derivada de la acción reivindicatoria.
4. Explicará qué relación tiene el proceso ejecutivo que la demandada impetró en contra de los demás comuneros, y las diligencias de secuestro que allí se hicieron, con la demanda verbal que hoy se estudia.
5. Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
_____Hoy, ___de agosto de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bf40c22319d087291f3b21e48df7cf3238ae780c7da39d2d5ba
f30144928a1

Documento generado en 31/08/2020 02:50:06 p.m.